



CONTRATO No. CAS-AD-23-2020-CON-01

Monto Máximo \$4,045,297.00 incluye I.V.A.
Monto Mínimo \$1,618,188.80 incluye I.V.A.

Vigencia: del 16 de mayo al 30 de junio de 2020

Contrato del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén Central, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles".

Contrato de prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén Central, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles", que celebran por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), representado por la M. en C. A. Aida Margarita Ménez Escobar, Secretaria de Administración, en adelante "EL CONALEP" y, por otra, GD Servicios de Personal, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Eduardo Jiménez Hernández, en su carácter de apoderado legal en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", en su carácter de apoderado legal, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa No. CAS-AD-23-2020-CON-01 (CompraNet AA-011L5X001-E35-2020), Código de expediente 2110340 y Código de contrato 2313661, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 41 fracciones II, V y VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, se adjudicó al "EL PROVEEDOR", el presente contrato para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén Central, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles". El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 33801, suficiencia número 00598, autorizada por la Dirección de Administración Financiera "EL CONALEP".

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en C. A. Aida Margarita Ménez Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa (CompraNet AA-011L5X001-E35-2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 134



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracciones II, V y VII y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP".

I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestario número 00598, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 33801.

I.5. La titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, el titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y el titular de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca de "EL CONALEP" o quien en su caso ocupe dichos cargos, o quien asuma las atribuciones de las mismas serán, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE701229 BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" a través de su apoderado legal, declara que:

II.1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 47,829, de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No.144 Lic. Alfredo Gabriel Miranda Solano, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 505574-1, de fecha 03 de diciembre de 2013, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de "EL PROVEEDOR".

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: "La prestación de los servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de bienes inmuebles, valores, propiedades, y bienes en general de instituciones oficiales y privadas, de cualquier naturaleza, así como de personas físicas y morales que requieran de tales servicios, entre otros".

II.3. El C. Eduardo Jiménez Hernández, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representando en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 47,829, de fecha 26 de septiembre de 2013, pasada ante la fe de el Lic. Alfredo Gabriel Miranda Solano, Notario Público número 144, de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para forma parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial de "EL PROVEEDOR".

II.4. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número ~~se elimino~~ No. expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de "EL PROVEEDOR".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GSB130930735, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo, como anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR".

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Canal de Miramontes No. 1477, Col Churubusco Country Club, Coyoacan, Ciudad de México, C.P. 04210, anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PROVEDOR".

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del



presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas Nacionales, el Almacén Central, la Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Las Oficinas de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y sus 7 Planteles", en adelante "LOS SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el anexo F: especificaciones técnicas y económicas, mismo que forma parte integral del presente instrumento, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES.

El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el anexo F, "Especificaciones Técnicas", lo señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO.

"EL CONALEP" pagará a "EL PROVEEDOR" un monto máximo de \$4,045,297.00 (Cuatro millones cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de \$1,618,118.80 (Un millón seiscientos dieciocho mil ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo siguiente:
Dicho servicio estará sujeto a un costo unitario diario por elemento del turno de 12 x 12 de \$425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y un precio de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por costo unitario diario por elemento del turno de 24 x 24, ambas cantidades sin el I.V.A.

Lo anterior de conformidad con la cotización de "EL PROVEEDOR" Anexo F.

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"EL CONALEP" efectuará los pagos por quincena calendario por el monto que resulte de los servicios debidamente prestados y recibidos a entera satisfacción de "EL CONALEP", el servicio por parte de "EL PROVEEDOR" quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PROVEEDOR" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la





Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PROVEEDOR"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 10 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

El CFDI aprobado deberá remitirse por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en formato .xml y .pdf a los correos electrónicos smalavar@conalep.edu.mx y lmcudra@conalep.edu.mx

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "ELPROVEEDOR" deberá enviar el archivo PDF Y XML de cada factura, así como la bitácora y lista de asistencia de Oficinas Nacionales, dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores a la quincena en la que se proporcionó el servicio, a los correos electrónicos smalavar@conalep.edu.mx y lmcudra@conalep.edu.mx correspondientes al área de Servicios Generales, adscritas a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

Las tres facturas de los servicios realizados que deberán enviar, son las siguientes:

- 1) Oficinas Nacionales y Almacén General de "EL CONALEP". (Adjuntar bitácoras y listas de asistencia, solo en este numeral).
- 2) Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Unidad de Capacitación en Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, y
- 3) Oficinas de la Representación Estatal de "EL CONALEP" en Oaxaca y sus 7 planteles.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

QUINTA. - PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

SEXTA. - PRESUPUESTO

"LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.





SEPTIMA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 16 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020.

OCTAVA. - IMPUESTOS

"LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

NOVENA. - GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del del 16 de mayo al 31 de junio de 2020, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se realizarán los servicios, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PROVEEDOR" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y, se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.





La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

DECIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES LABORALES

"LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la **"LAASSP"**.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PROVEEDOR"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PROVEEDOR"**.





SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
CONCEPTO 1	La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través del Área de Servicios Generales
CONCEPTO 2	La Unidad de Capacitación de Informática, los 27 Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México
CONCEPTO 3	La Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, a través de la Subcoordinación de Planeación y Control Administrativo adscrita a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la "LAASSP", "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGAS

"EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la "LAASSP".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PROVEEDOR".
2. Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos
3. Si "EL PROVEEDOR" cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo.





5. Si **"EL PROVEEDOR"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la **"LAASSP"**.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia





del contrato con los precios originalmente pactados. cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"EL PROVEEDOR" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PROVEEDOR" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la "LAASSP", sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES

Las formas de aplicar las penas convencionales se determinarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y los artículos 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento; cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, se hará acreedor a las penas convencionales siguientes:

Penas convencionales

- a) En el evento de que el personal de "EL PROVEEDOR" se presente a laborar con retraso de 1 a 120 minutos, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 5% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- b) En el evento de que el personal de "EL PROVEEDOR" se presente a laborar con retraso de 121 a 180 minutos, no se le permitirá el acceso, se considerará como falta con su respectiva deductiva y penalización (**Penalización Faltas**).
- c) En el evento de que un elemento de "EL PROVEEDOR" no se presente a cumplir con su turno (falta), éste cubrirá una pena convencional equivalente al 15% del costo unitario por el elemento de que se trate, con su respectiva deductiva correspondiente al costo unitario del turno que se trate.
- d) En el evento de que "EL PROVEEDOR" realice relevo de guardia sin la autorización del representante de "EL CONALEP" responsable de supervisar el servicio, "EL PROVEEDOR" cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada relevo efectuado.





- e) En el evento de que el personal de **"EL PROVEEDOR"** se presente a laborar sin contar con el uniforme completo en condiciones óptimas de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 3% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- f) En el evento de que el personal de **"EL PROVEEDOR"** se presente a laborar sin contar con el equipo completo establecido en el Anexo F, éste cubrirá una pena convencional equivalente al 3% del costo unitario por el elemento de que se trate.
- g) En el evento de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue el **Programa de Supervisión de Servicios** de conformidad con lo establecido en el Anexo F, éste cubrirá una pena convencional equivalente a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada día natural de retraso.
- h) En el evento de que **"EL PROVEEDOR"** no acredite quincenalmente haber supervisado mínimo dos veces por semana cada inmueble, de conformidad con lo establecido en el Anexo F, mediante la presentación de la bitácora de supervisión correspondiente debidamente requisitada, **"EL PROVEEDOR"** cubrirá una pena convencional equivalente a \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada inmueble en que no se hubiere acreditado la supervisión debida durante la quincena laborada.
- i) En el evento de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue el **Plan General de Seguridad** de conformidad con lo establecido en el Anexo F, éste cubrirá una pena convencional equivalente a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada día natural de retraso.
- j) En el evento de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue copias simples legibles de los formatos de capacitación DC-3 y DC-4 de conformidad con lo establecido en el Anexo F, **"EL PROVEEDOR"** cubrirá una pena convencional equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada elemento respecto del cual no se hubieren entregado debidamente lo solicitado.
- k) En el evento de que alguno de los elementos con los que **"EL PROVEEDOR"** preste el servicio, abandone sin autorización del responsable de supervisar por parte de **"EL CONALEP"** el servicio, este se hará acreedor a una penalización de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por elemento que abandone el servicio.
- l) En el evento de que alguno de los elementos con los que **"EL PROVEEDOR"** preste el servicio, consuma bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, este será acreedor a una penalización de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por elemento que sea sorprendido en estado inconveniente.
- ✓ De acuerdo a este punto y de presentarse dicha situación en alguno de los inmuebles de **"EL CONALEP"**, la empresa queda sujeta a mostrar de manera inmediata la baja definitiva de elemento implicado y realizar las acciones pertinentes para evitar esta clase de comportamiento de sus elementos asignados para prestaras este servicio.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en el presente contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **"EL PROPVEEDOR"** deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.





DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

La notificación y el cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

VIGÉSIMA. - RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Cotización de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES

Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Ave. Canal de Miramontes No. 1477, Col. Churubusco Country Club, Coyoacan, Ciudad de México, C.P. 04210.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.





"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

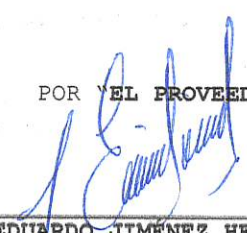
Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CONALEP" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en calle 16 de septiembre número 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, el día 16 mayo de 2020.

**APARTADO DE FIRMAS
"LAS PARTES"**

POR EL "CONALEP"


AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

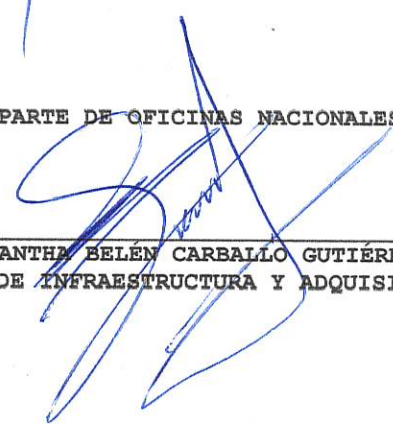
POR "EL PROVEEDOR "


EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGO


MANUEL RAMOS MORENO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES


SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES





La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, GD Servicios de Personal, S. A. de C. V., con fecha 16 de mayo de 2020.

1





Anexo A

Escritura Pública





Anexo B

Poder Notarial





Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

1

Avm

----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE.

-----47,829-----

----- LIBRO NOVECIENTOS OCHO. ----- 908

----- FOLIOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

---- Distrito Federal, México a veintiséis de septiembre del año dos mil trece, YO, el licenciado ALFREDO GABRIEL MIRANDA SOLANO, titular de la Notaría número ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCIÓN DE "GD SERVICIOS DE PERSONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores HUGO ALCÁNTARA CASTELO y EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, de acuerdo con las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

---- CLÁUSULA PRIMERA.- Los señores HUGO ALCÁNTARA CASTELO y EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "GD SERVICIOS DE PERSONAL". -----

---- CLÁUSULA SEGUNDA.- La sociedad se registrará por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y -----

----- NACIONALIDAD -----

---- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "GD SERVICIOS DE PERSONAL", denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.". -----

---- ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----

---- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, y podrá señalar para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social. -----

----ARTÍCULO CUARTO.- El OBJETO SOCIAL de la sociedad será el siguiente: -----

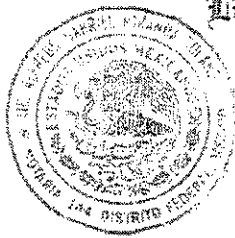
--- a).- La prestación de servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de bienes inmuebles, valores, propiedades y bienes en general, de instituciones oficiales y privadas de cualquier naturaleza, así como de personas físicas y morales que requieran de tales servicios. -----

--- b).- La prestación de servicios de seguridad privada a personas consistente en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario. -----



[Handwritten signature]

- c).- La prestación de servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de las personas.-----
- d).- La prestación del servicio de guardias con armas, previo el permiso de las Autoridades Federales competentes, así como de las autorizaciones de los Gobiernos Locales, cuando este requisito así lo establezcan las leyes estatales.-----
- e).- La prestación de servicios de protección a terceros, en sus personas y sus bienes, la cual podrá otorgarse con canes, como instrumentos disuasivos y preventivos de la comisión de ilícitos.-----
- f).- La importación, exportación, comercialización, distribución, instalación, operación, monitoreo, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas y procedimientos técnicos tendientes a la seguridad tales como máquinas de rayos x, arcos detectores de metales, equipos detectores de explosivos, detectores portátiles de metales, monitoreo de alarmas y rastreo satelital de vehículos, personas y bienes, servicios de alarmas y monitoreo electrónico ("G.P.S.") y ("C.C.T.V."), pudiendo prestar servicios a terceros con los equipos, sistemas y procedimientos antes aludidos, ya fueren propios o de terceros.-----
- g).- Instalación y comercialización de sistemas de circuito cerrado de televisión, alarmas, cercado electrificado y posicionamiento global "G.P.S."-----
- h).- La compra, venta, renta, adiestramiento y capacitación de canes como instrumentos disuasivos y preventivos de la comisión de ilícitos.-----
- i).- La asesoría en arquitectura de seguridad privada para la ejecución de obras de edificación y/o remodelación que incluyan barreras de contención y medidas de seguridad privada y protección de los valores y bienes de sus clientes.-----
- j).- El asesoramiento en la adquisición de equipo preventivo de riesgos o siniestros que puedan ser ocasionados o ejecutados por acciones del hombre o por elementos y fenómenos naturales, así como casos fortuitos.-----
- k).- La prestación de servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y escolta de transportes de terceros que trasladen bienes de cualquier naturaleza, de comercio lícito, los que tratándose de artículos de procedencia extranjera, hayan sido debidamente importados al País y que, en su caso, se trasladen bajo el amparo de la documentación aduanal correspondiente, pudiendo utilizar la Sociedad al efecto vehículos que tengan en legítima posesión y que cumplan con las características, condiciones y emblemas previamente autorizados por las Autoridades competentes, ya sea del orden Federal, Estatal o Municipal, a los cuales se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada.-----
- l).- La prestación de servicios de seguridad privada consistentes en la preservación, integridad y disponibilidad de la información de los clientes de la sociedad, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia.-----



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

3

- m).-Prestar servicios relacionados con sistemas de prevención y responsabilidades tales como la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de Personas. -----
- n).- Impartir cursos de capacitación a personas que presten servicios de seguridad privada, principalmente en la actividad de guardias para protección de personas y sus bienes; en este último caso bajo la modalidad conocida como intramuros. -----
- ñ).- Emitir certificación previa la obtención de la autorización de las autoridades competentes, para hacer constar, previos los exámenes de rigor, quien o quienes tienen la capacidad para prestar servicios de seguridad privada en cualquiera de las actividades a las que se refieren los apartados precedentes. -----
- o).- La prestación de servicios de asesoría, consultoría y capacitación de personal propio y de terceros en Protección Civil, Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo y en general la capacitación de Recursos Humanos. -----
- p).- Diseño, preparación, impartición y evaluación de planes y programas de formación de instructores de Protección Civil y Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, así como la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil y Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. -----
- q).- La elaboración de análisis de riesgo y vulnerabilidad. -----
- r).- La prestación de servicios mercantiles de transporte de carga en el Distrito Federal y en cualquier otra Entidad Federativa de la República Mexicana, así como en las vías generales de comunicación, tanto estatales, municipales y Federales. -----
- s).- El establecimiento y la explotación del transporte especializado de fondos y valores de instituciones de crédito, así como de empresa industriales, comerciales y de servicios, y de toda clase de personas morales y personas físicas, en los caminos de jurisdicción federal o jurisdicción local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Gobiernos Locales, en su caso, o mediante las concesiones o permisos que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios. -----
- t).- La prestación de servicios de consultoría y asesoría profesional, personal y técnica en materia administrativa, contable, jurídica, fiscal, financiera, software, de informática y comunicaciones; de dirección y administración de empresas, relaciones industriales, estudio de mercado y publicidad, sin que ello implique una limitación a su objeto y todo cuanto sea anexo, conexo y similar con los anteriores fines; -----
- u).-La prestación de servicios de asesoría, consultoría, enseñanza y capacitación en cualquier tema, incluso en todas las ramas de la ciencia, arte, oficio e industria en general a todo tipo de personas ya sean físicas o morales, organizaciones, organismos del sector gobierno, locales o federales y del sector privado. -----



- v).- La explotación de toda clase de medios de comunicación tales como escritos, sonoros, visuales, audiovisuales, olfativos, gustativos y táctiles, en todo tipo de medios y en especial en exteriores, renta y venta de espacios publicitarios y espectaculares, producción de cine, video, comerciales y publicidad en general.-----
- w).- Servicio de limpieza y mantenimiento, venta de suministros de limpieza.-----
- x).- Venta de uniformes en general y calzado.-----
- y).- Seguimiento a redes sociales, monitoreo, análisis, seguimiento y consulta, así como la generación y articulación de las estrategias generales de monitoreo en información, análisis informativo, seguimiento, consulta de redes sociales, medios impresos, medios electrónicos, internet, radio/televisión, eventos masivos de cualquier tipo, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales y movimientos emergentes.-----
- z).- Brindar asesoría a nuestros usuarios en materias de inteligencia, prospectiva y programas de seguridad.-----
- a).- Por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá.-----
- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías permitidas por la Ley.-----
- II.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título licencias, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industria, artística o concesiones de alguna autoridad.-----
- III.- Elaborar toda clase de productos y servicios relacionados con su objeto.-----
- IV.- Comprar vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores.-----
- V.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de créditos, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- VI.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores.-----
- VII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comité o mandante.-----
- VIII.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----
- IX.- Contratar al personal necesario para cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

5

---X.- La sociedad podrá pedir y otorgar préstamos, otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

---XI.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenciones, contratos y artículos, ya sean civiles mercantiles o de crédito. -----

---XII.- La presentación de todo tipo de gestiones o trámites administrativos y de servicios, que solicite cualquier persona física o moral nacional o extranjera, e inclusive autoridades gubernamentales, así como actuar en todos los concursos y licitaciones que convoque cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal, así como organismos o dependencias locales o municipales; cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado; así como organismos nacionales o internacionales o Gobiernos Extranjeros. -----

---XIII.- La administración de bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas físicas o morales, previo convenio al respecto. -----

---XIV.- La adquisición de bienes muebles o inmuebles, para el cumplimiento del objeto de la sociedad, incluyendo acciones, parte sociales y cualquier acto financiero que permita la ley. -----

---XV.- Otorgar en arrendamiento, comodato, prenda o cualquier otro contrato que la ley permita, los bienes muebles e inmuebles propios o de terceros que hayan otorgado facultades para ello por escrito a personas físicas o morales, así como instituciones oficiales o particulares, en su caso cualquier empresa o persona física extranjera pero que tenga representación en México y previa autorización de la oficina de gobierno competente y facultada para ello. -----

---XVI.- Realizar estudios, asesoría y en su caso proyectos administrativos y de servicios de todo tipo, que requieran las personas físicas o morales que soliciten dichos trabajos previo acuerdo al respecto. -----

---XVII.- En general de todo tipo de evento administrativo, legal o técnico, que los socios en asamblea determinen, siempre y cuando sean lícitos y legales. -----

---XVIII.- Todo tipo de servicios profesionales, asesoría y administración de empresas. -----

---XIX.- Estudios de mercado, costos y producción. -----

---XX.- Servicios de representación legal, representando a personas físicas o morales que se lo pidan, previo acuerdo al respecto, ante las diversas instituciones privadas o públicas de actividades propias de su objeto social, en que se tengan facultades para ello, pudiendo otorgar y recibir los poderes necesarios. -----

--- ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad será mexicana y "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto,



cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- ARTÍCULO SEXTO.- El ~~capital de la sociedad~~ ^{se elimino} será variable, siendo el mínimo fijo, sin derecho a retiro, la cantidad ^{capital} S. MONEDA NACIONAL y el variable ilimitado.

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social estará dividido en acciones nominativas con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, amparado por DOS CLASES de acciones; la "I" que representará siempre la parte mínima sin derecho a retiro; y la clase "II", la parte variable.

--- ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social en su parte variable podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas o disminuido hasta el mínimo antes fijado, por acuerdo de la mencionada Asamblea de Accionistas, sin necesidad de que se modifiquen los estatutos sociales y los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad.

--- Decretado un aumento, la asamblea establecerá la forma en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho de preferencia que el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas y decidirá si se admiten nuevos socios que las suscriban.

--- Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus aportaciones, con las limitaciones que establecen los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Toda reducción de capital se hará por acciones completas en la forma siguiente:

--- I.- Decretada una disminución la resolución deberá notificarse a los accionistas, los cuales tendrán derecho a que se les amorticen acciones en proporción al porcentaje en que se reduzca el capital. Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciban la notificación.

--- II.- En caso que dentro del plazo establecido en el inciso anterior los accionistas soliciten reembolso de acciones sin exceder de la reducción acordada, se reembolsarán las acciones de los accionistas que lo hayan solicitado, en las fechas que determine la Asamblea.

--- III.- En caso de que las solicitudes de reembolso excedan al monto del capital cuya amortización se acordó, el importe de la reducción se prorrateará entre los accionistas que hayan solicitado amortización, proporcionalmente al número de acciones que cada uno de ellos haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la forma y en las fechas que determine la Asamblea.

--- IV.- En caso de que las solicitudes de reembolso no completen el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que lo soliciten, y se

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

7

señalará por sorteo ante notario o corredor público el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto de la disminución del capital acordado.- En este caso, si el sorteo se efectúa antes del último trimestre del ejercicio social las amortizaciones se efectuarán cuando termine el ejercicio y si el sorteo se hace después, las amortizaciones surtirán efecto cuando termine el ejercicio siguiente. -----

--- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones en que se divide el capital social, estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o varias acciones; serán firmados por el Presidente y el Tesorero, o en su caso, por un miembro del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea Administrada la Sociedad y deberán expedirse dentro del término de Ley. -----

--- Los otorgantes no se reservan ningún derecho, privilegio, preferencia o participación especial alguna como socios fundadores, salvo el derecho de preferencia que la Ley concede en casos de aumento de capital. -----

--- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas.- Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y el consejo de administración. -----

--- ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de Registro de Acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario.- El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega de título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el libro de Registro de Accionistas. -----

--- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o los certificados provisionales de acciones amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. -----

--- ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----



--- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. -----

--- Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el presidente del consejo de administración o, en su caso por el administrador único de la sociedad. -----

--- La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el consejo de administración, o en su caso, por el administrador único, o por cualquiera de los comisarios propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la asamblea, contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.- Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. -----

--- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

--- Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el orden del día se resolverán por mayoría de los votos presentes. -----

--- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

9

social.- Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, como mínimo.-----

--- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto.- En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate.-----

--- Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea.- Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.-----

--- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad pero no deberán ser consejeros ni comisarios de la misma.- La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito haya designado por escrito al representante.-----

--- Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.-----

--- ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo o por el administrador único, en su caso, y a falta de uno y otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como secretario el del consejo.- Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como presidente y secretario de la asamblea.-----

--- De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como presidente o secretario, así como el o los comisarios que concurren, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la



convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. -----

--- Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo; se protocolizará ante notario.- Las actas de las asambleas generales extraordinarias serán protocolizadas ante notario, y si fuese necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

--- Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de asambleas generales ordinarias que contengan los nombramientos de consejeros, administrador único, comisario, director general, gerentes y apoderados de la sociedad. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- La sociedad será dirigida y administrada por un administrador único o por un consejo de administración, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas, para cada ejercicio social.- En su caso, el consejo de administración estará integrado por el número de consejeros propietarios que decida la asamblea general ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de dos.---

--- La misma asamblea decidirá si se nombran consejeros suplentes y si estos sustituyen a determinado consejero propietario, o a cualquiera. -----

--- Los consejeros propietarios y suplentes, y el administrador único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. -----

---Corresponderá a la asamblea fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el administrador único. -----

--- Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la asamblea una fracción igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO del capital social, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. -----

--- Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los consejeros restantes.- En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de consejeros propietarios y suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea. -----

--- Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los consejeros propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE,



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

11

VICEPRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho consejo, cuando la asamblea decida crear estos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos.- En la misma forma se designará al SECRETARIO del consejo de administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho consejo ni accionista de la sociedad.- A falta de este señalamiento de cargos por la asamblea que designó a los consejeros, será el propio consejo de administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva.

— ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El consejo de administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran; pero cuando esté integrado sólo por dos personas deben concurrir ambos consejeros a la sesión, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

— Las sesiones del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el presidente del consejo o dos de los consejeros propietarios o el comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades:

— A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

— De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

— I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

— II.- Para transigir.

— III.- Para comprometer en árbitros.

— IV.- Para absolver y articular posiciones.

— V.- Para recusar.

— VI.- Para hacer cesión de bienes.

— VII.- Para recibir pagos.

— VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

— B.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y demás autoridades del trabajo.



N

1

— Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo decimoprimer de la Ley Federal del Trabajo. —

— Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. —

— C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. —

— D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. —

— E.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos. —

— F.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS GERENTES, SUBGERENTES, FACTORES O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones. —

— G.- FACULTAD PARA SUSTITUIR PODERES EN TODO O EN PARTE, ASÍ COMO PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS y tratándose del consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados. —

— H.- FACULTAD PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PATRONAL a que se refiere el artículo decimoprimer de la Ley Federal del Trabajo. —



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

13

— Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona. —

— ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De una manera enunciativa, pero no limitativa, serán facultades y obligaciones del presidente del Consejo de Administración, quien en su ausencia será suplido por el Vicepresidente: —

— I.- Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. —

— II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. —

— III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada. —

— IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea, del consejo y de los comités. —

— V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad. —

— VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente ejecutivo de la compañía cuando la asamblea ordinaria le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia asamblea señale. —

— El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones: —

— a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión. —

— b).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor. —

— c).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del consejo, para que éste pueda recabar el dictamen del comisario y dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas; —

— d).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga. —

— Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración: —

— I.- Fungir como tal en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente; —

— II.- Llevar los libros de actas de la asamblea de accionistas y del consejo de administración; y —

— III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente. —

— ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de dicho consejo; en su ausencia, por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por el Consejero que elijan los presentes. —



--- Actuará como secretario el del consejo y en su ausencia, la persona que el consejo designe para suplirlo.-----

--- De toda sesión del consejo se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios y suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos.- Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La asamblea general ordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, podrán nombrar y remover libremente a un director o un gerente general y a otros directores o gerentes, subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios. Podrá nombrarse también a sus respectivos suplentes. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los administradores.-----

--- Si al designarse al comisario propietario, hubiere en la asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro comisario propietario, siendo aplicable a éste lo dispuesto en el párrafo anterior.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El comisario o comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La ausencia temporal o definitiva de algún comisario propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el consejo de administración deberá convocar, en el término de tres días, a asamblea general ordinaria de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que iniciará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.-----



--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al término de cada ejercicio social se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.-----

--- La asamblea podrá designar cada período un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social se aplicará como sigue:-----

--- A.- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.-----

--- B.- Se señalará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.-----

--- C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas o se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, al importe pagado de ellas.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si hubiere pérdidas éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.-----

--- Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La sociedad se disolverá anticipadamente:-----

--- I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;-----

--- II.- Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas tomada de conformidad con estos estatutos;-----

--- III.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior a dos;-----

--- IV.- Por pérdida de dos terceras partes del capital social; y-----

--- V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.-----

--- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos uno o varios liquidadores, que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán sus funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al



N

f

consejo o al administrador único; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.- El o los comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores la misma situación que tenían en relación con el Consejo o el administrador único.

--- CLÁUSULA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento son aplicables las Leyes y competentes los Tribunales del Distrito Federal, renunciando los otorgantes a cualquier fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. ---

PRIMERA.- El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de "GD SERVICIOS DE SEGUROS" se elimino capital

----- I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para tal efecto, al señor **HUGO ALCÁNTARA CASTELO** quien para el desempeño de sus funciones, gozará de **TODAS** las facultades a que se refiere el artículo VIGÉSIMO de los estatutos sociales, sin limitación alguna.

--- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos o concordantes de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

--- En forma enunciativa y no limitativa el apoderado podrá:



— I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo; -----

— II.- Transigir; -----

— III.- Recusar; -----

— IV.- Comprometer en árbitros; -----

— V.- Articular y absolver posiciones; -----

— VI.- Recibir pagos; -----

— VII.- Formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; -----

— VIII.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad poderdante. -----

— IX.- Para realizar todos los trámites, procesos, procedimientos, actos o negocios, derivados o relacionados con el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos de la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y de forma enunciativa mas no limitativa en todo lo relacionado con la presentación de documentos digitales y la obtención y utilización de la firma electrónica avanzada de la sociedad, en términos de lo dispuesto por los artículos diecisiete "D", diecinueve, diecinueve "A" y todos los relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, así mismo el apoderado estará facultado para actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y ante cualquier otra autoridad, ya sea fiscal o administrativa, de carácter local o federal única y exclusivamente en todo lo relacionado con los trámites, gestiones, procesos y procedimientos de carácter fiscal o administrativo relacionados con la poderdante. -----

— El poder lo ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Judiciales o del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y demás autoridades del trabajo. -----

— **B.- FACULTADES EN MATERIA LABORAL.-** El apoderado queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra al señor EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.- Se otorgan al citado apoderado, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera



del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.-

--- C.- **PODER ESPECIAL** para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice los trámites necesarios para que dicha sociedad pueda participar en todos los concursos y licitaciones que convoque cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal, así como organismos o dependencias locales o municipales; cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado; así como organismos nacionales o internacionales o Gobiernos Extranjeros. -El apoderado podrá asimismo, firmar documentos y representar a la sociedad en las situaciones que se mencionan a continuación, en forma enunciativa más no limitativa:-

---a).- Firmar ofertas;-

---b).- Firmar cartas de garantía;-

---c).- Participar en los actos de apertura de ofertas, de fallo y firmar las actas correspondientes;-

---d).- Firmar pedidos y contratos; y

---e).- Firmar cualquier otro documento relacionado con el concurso o licitación, no importando la etapa en que éste se encuentre.-

---Para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda firmar cotizaciones y asistir a actos de aclaración, así como representar a la sociedad en concursos nacionales, internacionales, licitaciones por invitación, ya sean públicas, abiertas, cerradas o como quiera que se les nombre, ante el Gobierno Federal, Estatal, empresas paraestatales, organismos descentralizados y Gobiernos Extranjeros. ---

---El apoderado queda facultado para firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes:-

--- III- Se designa como Comisario de la sociedad al señor **FRANCISCO JAVIER VALDEZ SILVA**, comprometiéndose los accionistas a obtener por escrito su aceptación del cargo. ---

-----AUTORIZACION DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-----

--- Para el otorgamiento de este instrumento, se solicitó y obtuvo de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA el permiso al que correspondió la "Clave Única del Documento (CUD) "A201307241333590715" ("A" doscientos un mil trescientos siete billones doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres millones quinientos noventa mil setecientos quince) con fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, en el que se faculta a la sociedad



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

19

a adoptar la **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS** a que se refiere el artículo quinto de los estatutos sociales, dicho documento se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A".

— En el referido permiso de la Secretaría de Economía se menciona que se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo noventa y uno de la Ley de la Propiedad Industrial; y para conocimiento de los accionistas yo, el notario, transcribo a continuación el artículo noventa y uno de la Ley de la Propiedad Industrial:

--- "Artículo 91.- No podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una marca registrada o una semejante en grado de confusión a otra marca previamente registrada, cuando:

--- I.- Se trate de establecimientos o personas morales cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, y

--- II.- No exista consentimiento manifestado por escrito del titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.

--- La violación a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley, independientemente que se pueda demandar judicialmente la supresión de la marca registrada o aquella semejante en grado de confusión a la previamente registrada, del nombre comercial, la denominación o razón social correspondiente y el pago de daños y perjuicios.

--- Lo dispuesto en este precepto no será aplicable cuando el nombre comercial, denominación o razón social hubiesen incluido la marca con anterioridad a la fecha de presentación o de primer uso declarado de la marca registrada."

CERTIFICACIONES

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

--- I.- Que habiéndoles solicitado a los comparecientes su clave del Registro Federal de Contribuyentes para los efectos del párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, manifestaron no tenerla, por lo que presentaré el aviso a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

--- II.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento;

--- III.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, quienes se identifican sus credenciales para votar con fotografía, de las que he obtenido copias fotostáticas, que doy fe coinciden con su original, las cuales agrego al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B".

--- IV.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse pues no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario:---

--- VI.- Que los comparecientes por sus generales me declaran ser: -----

---El señor HUGO ALCÁNTARA CASTELO, mexicano por nacimiento, originario de se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

--- El señor EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento originario de se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

--- Leída esta escritura a los comparecientes, les ilustré respecto del valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformes con ella, la otorgaron y firmaron con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, por lo que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - Doy fe. -----

--- HUGO ALCANTARA CASTELO.- EDUARDO JIMENEZ HERNANDEZ.- ALFREDO G. MIRANDA SOLANO.- FIRMAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

--- Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente del Distrito Federal.- Transcripción.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que la apoderada tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que la apoderada tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS

--- NOTA PRIMERA.- Distrito Federal, México, a treinta de septiembre de dos mil trece.- Con esta fecha y



Lic. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144

21

en veintin páginas, expedi copia certificada para la empresa denominada "GD SERVICIOS DE PERSONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos fiscales, cotejada y corregida.-
Doy Fe.- Rúbrica. -----

---- NOTA SEGUNDA.- Distrito Federal, México, a dos de octubre de dos mil trece.- Con esta fecha se dio el aviso a la Secretaría de Economía, relativo a la constitución de la sociedad, documento que agrego al apéndice con la letra "C".- Doy Fe.- Rúbrica. -----

---- NOTA TERCERA.- Distrito Federal, México, a dos de octubre de dos mil trece.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere el artículo veintisiete, párrafo segundo, relativo a la constitución de la sociedad, a través de la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que agrego al apéndice con la letra "D".- Doy Fe.- Rúbrica. -----

---- NOTA CUARTA.- Distrito Federal, México, a dos de octubre de dos mil trece.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y a la Regla dos punto tres punto doce de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, a través de la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que agrego al apéndice con la letra "E".- Doy Fe.- Rúbrica. -----

---- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA "GD SERVICIOS DE PERSONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTIUN PAGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE. -----

alt.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 505574 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
173524	14/11/2013	10:08:28

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017144 ALFREDO GABRIEL MIRANDA SOLANO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 47829

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 505574	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
03/12/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: e41f516e3952f54c39e436918ebbd1e213993c8d Secuencia No. 584184

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

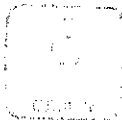
IMPORTE	
\$	2,089.00
\$	2,089.00

FECHA DE PAGO
14/11/2013

BOLETA DE PAGO
9390010139948DJK1HQY

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ADAN OCHOA PEREZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD COMERCIO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTILAUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Alfredo Gabriel Miranda Solano, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GD SERVICIOS DE PERSONAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Anexo C

Identificación del Representante Legal





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

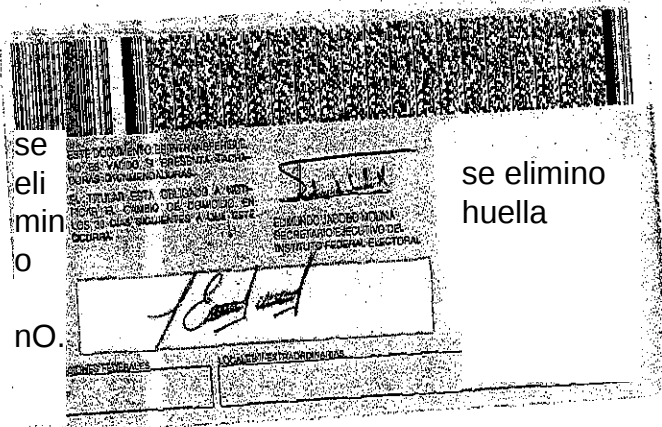
NOMBRE
ZAMENEZ
HERNANDEZ
EDUARDO

EDAD 42
SEXO H

se elimino foto



se eliminaron 9
renglones de datos
personales:
domicilio, clave de
elector, curp, estado,
localidad, municipio,



se
eli
min
o
no.

se elimino
huella

se eliminaron 6 renglones que contenian el domicilio personal

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración Tributaria

se eliminó qr

GSP130930735
Registro Federal de ContribuyentesGD SERVICIOS DE PERSONAL
Nombre, denominación o razón
socialIdCIF: 14060109017
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCALHACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO A 17 DE MAYO DE
2020

GSP130930735

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GSP130930735
Denominación/Razón Social:	GD SERVICIOS DE PERSONAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	GD SERVICIOS DE PERSONAL
Fecha inicio de operaciones:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE OCTUBRE DE 2013

Datos de Ubicación:

Código Postal: 04210	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: CANAL DE MIRAMONTES	Número Exterior: 1477
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CHURUBUSCO COUNTRY CLUB
Nombre de la Localidad: COYOACAN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AV RIO CHURUBUSCO
Y Calle: CERRO DE JESUS	Correo Electrónico: gdserviciosdepersonal@outlook.com

GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Anexo E

Comprobante de Domicilio



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-ABR-2020 DV 4

GD SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V.

AVE CANAL DE MIRAMONTES 1477
C DEL CHAPULIN Y CHURUBUSCO
COUNTRY CLUB
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 04210-CR -04831



RFC: GSP130930735

UN

Pág 1 de 2

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 549.00

Pagar antes de: 04-MAY-2020

Mes de Facturación: Abril

Teléfono: 555771 3032

Factura No.: 020120040042692

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo.



Aprovecha las Soluciones **sin costo**
en los Paquetes Infinitum Negocio.



SEGURIDAD
INTERNET



RESPALDO DE
INFORMACIÓN



CORREO
NEGOCIO



FACTURA
ELECTRÓNICA

Actívalas en telmex.com/activacion o llama al 800 123 0543
y comienza a disfrutar de todos sus beneficios.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	549.00
Cargos del Mes	+ 549.01
Su Pago Gracias 20-Mar-20	- 549.00
Cargo por Redondeo	+ 0.27
Crédito por Redondeo*	- 0.28
Saldo al Corte	\$ 549.00

(quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	463.55
IEPS 3%	9.73
IVA 16%	75.73
Total	\$ 549.01

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su Línea
Telmex *321.



Con **WiFi Negocio** brinda a tus clientes una red creada solo para ellos,
así la operación de tu Negocio no se verá afectada.

Contrata desde \$199 al mes en telmex.com/negocio

Precio Cliente Infinitum, Vigencia 31 de mayo del 2020.

Teléfono: 555771 3032

Mes de Facturación: Abril

Pagar antes de: 04-MAY-2020

DV 4

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios

\$ 549.00



55577130320000549003



Anexo F

Cotización de “El Proveedor”

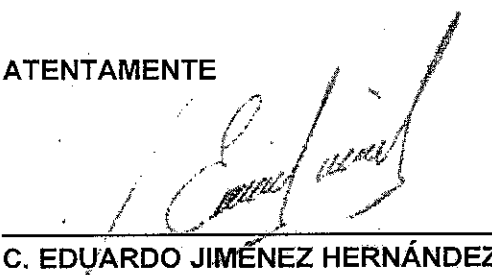


Periodo de la cotización de las 08:00 horas del día 16 de mayo a las 08:00 horas del 30 de junio de 2020.

FORMATO 1

Partida	Conceptos	Descripción	Costo unitario DIARIO por elemento del turno 12 x 12 Sin I.V.A.	Número de elementos por día	Días Laborables totales durante la vigencia del contrato	Subtotal por conceptos (costo x número de elementos x días laborables)
UNICA	1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS NACIONALES, ALMACÉN GENERAL DEL CONALEP	\$ 425.00	0		0
	2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, LOS 27 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$ 425.00	27	39	\$ 447,525.00
	3	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA INCLUYENDO SUS 7 PLANTELES	\$ 425.00	8		\$ 132,600.00
SUBTOTAL 1 ELEMENTOS DE 12X12 (SIN I.V.A. INCLUIDO), ES LA SUMA DE LOS SUBTOTALES DE LOS TRES CONCEPTOS:						\$ 580,125.00

ATENTAMENTE


C. EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

CAS AD-23-2020

Ciudad de México a; 13 de mayo del 2020

SILVIA MALAVAR JIMENEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE SERVICIOS EN EL COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACION PROFECIONAL TECNICA (CONALEP).

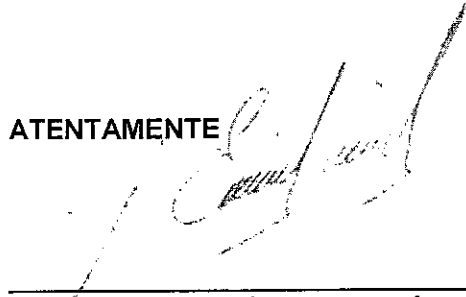
P R E S E N T E.

Referente a lo previsto su oficio de fecha 12 de mayo de 2020 con referencia CAS-DAS-038/2020, asunto Solicitud de no objeción para Adjudicación Directa Expediente 6C.4.3/Adm. General del Serv., y con fundamento en el artículo 41 fracción V de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público es deseo de mi representada presentar en este acto el oficio de **NO OBJECCIÓN** a la adjudicación Directa por un periodo de 46 días, mismo que comprende del 16 de mayo al 30 de junio del año en curso.

Aceptando proporcionar el servicio bajo las mismas condiciones y precios originalmente pactados en el contrato CAS-AD-02-2020-CON-OI, anexando al presenté los formatos de cotización agregados al oficio antes citado.

Sin otro particular envió a usted un cordial saludo

ATENTAMENTE


C. EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

Periodo de la cotización de las 08:00 horas del día 16 de mayo a las 08:00 horas del 30 de junio de 2020.

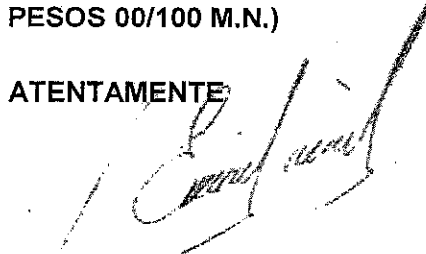
FORMATO 2

Partida	Conceptos	Descripción	Costo unitario DIARIO por elemento por día del turno del 24 x 24 sin I.V.A.	Número de elementos requeridos	Número de elementos por día	Días Laborables totales durante la vigencia del contrato	Subtotal por conceptos (costo x número de elementos por día x días laborables)
UNICA	1	<u>ELEMENTOS</u> DE VIGILANCIA EN OFICINAS NACIONALES, ALMACÉN CENTRAL DEL CONALEP	\$ 800.00	14	7	46	\$ 257,600.00
	2	<u>ELEMENTOS</u> DE VIGILANCIA EN 1 INMUEBLES Y 27 PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 800.00	128	64		\$ 2,355,200.00
	3	<u>ELEMENTOS</u> DE VIGILANCIA EN OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA INCLUYENDO SUS 7 PLANTELES	\$ 800.00	16	8		\$ 294,400.00
SUBTOTAL 2 ELEMENTOS DE 24X24 (SIN I.V.A. INCLUIDO), ES LA SUMA DE LOS SUBTOTALES DE LOS TRES CONCEPTOS.							\$ 2,907,200.00

SUBTOTAL (SUMA DEL SUBTOTAL 1 MAS EL SUBTOTAL 2)	\$ 3,487,325.00
I.V.A. DEL SUBTOTAL:	\$ 557,972.00
IMPORTE MÁXIMO A EJERCER DE LA PROPUESTA. (IVA INCLUIDO)	\$ 4,045,297.00

IMPORTE CON LETRA (CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ATENTAMENTE


C. EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.